

Jv (3)

PROCESO: DECLARATIVA- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S Nit. 890.207305-0
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA GUARGUATI MENDEZ C.C 37.511.619
RADICADO: 2021-00763-00

Se encuentra al Despacho subsanación allegada por la parte demandante dentro del término ordenado en la inadmisión de la demanda. Bucaramanga 03 de febrero de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra la subsanación al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MARIA ALEJANDRA GUARGUATI MENDEZ** ; en relación con el Inmueble ubicado en la CARRERA 33 A No. 31-15 APTO 102 BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MARIA ALEJANDRA GUARGUATI MENDEZ** ; en relación con el Inmueble ubicado en la CARRERA 33 A No. 31-15 APTO 102 BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a las demandadas que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO